



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LINEAMIENTOS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA,
QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, COALICIONES Y PRECANDIDATOS, EN
EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE
DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

LINEAMIENTOS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y PRECANDIDATOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto complementar las disposiciones legales de las actividades relacionadas con las precampañas que realicen los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, en términos de lo dispuesto por el Libro Cuarto, Título Primero, Capítulo I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

3. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

III. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

IV. Lineamientos: Los Lineamientos sobre actos de precampaña, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, en el proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos 2017-2018.

V. Partidos: Los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Precandidato: El ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargos de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

CAPÍTULO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DE LAS PRECAMPAÑAS

4. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

5. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

6. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

7. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

8. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coaliciones o candidatura común.

9. Los servidores públicos con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren ser precandidatos, deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en la Ley.

10. Los plazos de las precampañas electorales comprenderán:

I. Para la elección diputaciones de mayoría relativa del 3 de enero al 11 de febrero de 2018.

II. Para la elección de miembros de Ayuntamiento del 15 de enero al 11 de febrero de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

11. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.

12. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal del infractor.

13. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

CAPÍTULO III DE LOS TOPES DE GASTO DE PRECAMPAÑA

14. El Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado en el plazo del 13 al 19 de noviembre de 2017.

15. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

16. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

17. Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

b) Gastos operativos de la precampaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

CAPÍTULO IV PROPAGANDA ELECTORAL

18. Tanto la propaganda electoral, como las actividades de precampaña que realicen los precandidatos, tendrán que propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, de los documentos básicos del partido en que pretenden ser candidato.

19. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

20. Durante las precampañas electorales, los partidos políticos y los precandidatos no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo electoral, ni dispondrán del apoyo en cualquier sentido de servidores públicos federales, estatales o municipales.

Asimismo, los gobiernos estatal y municipales, así como los organismos públicos descentralizados del Estado, paramunicipales y cualquier órgano público se abstendrán de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

realizar propaganda sobre los programas sociales a su cargo, a favor de partido político o precandidato alguno.

21. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Consejo General del Instituto Electoral tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley.

22. Queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral y durante los tres días anteriores a la jornada electoral.

La infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, ante el Consejo General del Instituto quien resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

23. Los precandidatos tienen prohibido:

I. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o bien sean de las prohibidas por la Ley;

II. Hacer uso de bienes y recursos humanos, materiales y económicos de carácter públicos para promover su imagen personal;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Realizar actos de precampaña electoral antes de los plazos previstos en la Ley, en la convocatoria emitida para el proceso interno y antes de la entrega de la constancia de registro expedida por el partido político; y

IV. Rebasar los topes de precampaña determinados.

24. En la etapa de proselitismo, los precandidatos deberán promover con alto sentido de ética partidista sus principios, valores y lealtades al partido que representan y las reivindicaciones que éste postula a favor del Estado y la Nación.

Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosas, propositivas y tendentes a alentar el fortalecimiento y la unidad del partido en el cual pretenden ser candidatos; así también deberán ser congruentes con los postulados de sus documentos básicos, no debiendo ofrecer ninguna obra, servicio, programa o acción que no esté contemplada en la plataforma electoral correspondiente.

25. Los aspirantes a precandidatos se abstendrán de realizar imputaciones dolosas, insidiosas, difamatorias, calumniadoras, injuriosas o de mala fe, que puedan causar deshonor o descrédito a los demás contendientes, a su partido o a los integrantes de los Organismos Electorales.

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el los presentes Lineamientos será sancionado en los términos de la Ley.

26. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.